

Año III - n.º 140 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

21 de Agosto 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 41

Contacto p. 42

Legislación Nacional

- **Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Recomendaciones para la vuelta a los entrenamientos deportivos en el contexto de la pandemia. Protocolo. Incorporarse al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”.**

Decisión Administrativa N° 1535 JGM (20 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 21 de agosto de 2020.
Pág. 3-5 y ANEXOS

- **Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Se exceptúa a la actividad desarrollada por los psicólogos, en el ámbito de los 35 departamentos de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).**

Decisión Administrativa N° 1533 JGM (20 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 21 de agosto de 2020.
Pág. 5-7 y ANEXO

- **Presupuesto. Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.**

Decisión Administrativa N° 1534 JGM (20 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 21 de agosto de 2020.
Pág. 7-9 y ANEXO

Legislación Nacional

- **Administración de Parques Nacionales.** Suspéndase el inicio de clases del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII. Se rectifica el Anexo V de la Resolución 75/2020, “Cronograma Tentativo de Etapas y Descripción de Evaluaciones”.

Resolución N° 192 APN (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 21 de agosto de 2020.
Pág. 25-27 y ANEXO

- **Se aprueba la creación del Subsidio Único de Emergencia a Servicios de Comunicación Audiovisual de Gestión Privada sin fines de lucro de la Republica Argentina (S.U.M.Ar.). Reglamento de Bases y Condiciones, Formulario de inscripción, Declaración jurada y Formulario de rendición de fondos. Se fija el periodo máximo de inscripción.**

Resolución N° 3980 SMYCP (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 21 de agosto de 2020.
Pág. 29-30 y ANEXOS

- **Biblioteca Nacional Mariano Moreno.** Protocolo de “Medidas Preventivas Generales y Especificas para el Periodo de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y posterior al mismo”. Actividades o servicios esenciales durante la emergencia y ante una eventual apertura del organismo, que implique el regreso paulatino a la prestación de servicios presenciales.

Resolución N° 198 BNMM (19 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 21 de agosto de 2020.
Pág. 30-31 y ANEXO

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 1535 JGM (20 de agosto de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1533 JGM (20 de agosto de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1534 JGM (20 de agosto de 2020)
- Resolución N° 192 APN (19 de agosto de 2020)
- Resolución N° 3980 SMYCP (19 de agosto de 2020)
- Resolución N° 198 BNMM (19 de agosto de 2020)



DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1535/2020

DECAD-2020-1535-APN-JGM - Recomendaciones para la vuelta a los entrenamientos deportivos en el contexto de la pandemia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54050751-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 677/20 se dispusieron nuevamente diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 30 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, además, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación



epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que asimismo, por el artículo 16 del referido Decreto N° 677/20 se establece, respecto de los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por la citada medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su citado carácter, podrá autorizar nuevas excepciones a pedido de las autoridades pertinentes, así como también incorporar al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria, nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria, con el fin de otorgar excepciones.

Que, asimismo, y con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 9° y 18 del referido Decreto N° 677/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continuaban vedadas, entre las que se encuentran la asistencia a gimnasios y clubes, o cualquier otro espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, pudiendo estas también ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.

Que en tales antecedentes, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES solicitó el dictado del acto administrativo a través del cual se dispongan las medidas necesarias para el reinicio del entrenamiento de los y las deportistas de representación nacional, así como el de las actividades de las personas auxiliares de dichos y dichas deportistas y de los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y por los artículos 9°, 16 y 18 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” el Protocolo identificado como “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LOS ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA”, el cual como embebido integra el IF-2020-54305294-APN-SSSES#MS que forma parte integrante de la presente.





ARTÍCULO 2º.- Exceptúanse del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el Decreto N° 677/20 y en la presente decisión administrativa, a los entrenamientos de los y las deportistas de representación nacional pertenecientes a las Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones indicadas en el IF-2020-54376052-APN-SCA#JGM, que forma parte integrante de la presente, a las personas que los y las acompañan, y a los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 9º, incisos 3 y 4 y en el artículo 18, inciso 3, ambos del Decreto N° 677/20, a los clubes e instituciones públicas y privadas y polideportivos donde se realicen las actividades autorizadas por el artículo 2º de la presente, al solo efecto de su desarrollo.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades mencionadas en el artículo 2º quedan autorizadas para funcionar, conforme las medidas preventivas y controles para mitigar el impacto de la infección por el virus SARS-CoV-2, establecidas en las “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA” y en las “RECOMENDACIONES PARA LA VUELTA A LOS ENTRENAMIENTOS DEPORTIVOS EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA”, ambas aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD, y que como embebidos al IF-2020-54305294-APN-SSSES#MS forman parte integrante de la presente. En todos los supuestos, de conformidad con las autorizaciones que otorguen las autoridades locales en los términos del artículo 5º de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 3º se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones de los artículos 2º y 3º deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas y de las Confederaciones, Asociaciones, Fundaciones y Federaciones deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y sus trabajadores, y que estos y estas lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 5º.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 2º, disponiendo la fecha de inicio para cada jurisdicción de las actividades autorizadas, las que podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, la Gobernadora, o por el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Las autoridades provinciales y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán, incluso, determinar uno o más días para desarrollar dichas actividades y limitar su duración con el fin de proteger la salud pública. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.





ARTÍCULO 6º.- Las personas que desempeñen sus tareas laborales en los establecimientos autorizados a desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid - 19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 7º.- La CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 8º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2020 N° 33767/20 v. 21/08/2020

Fecha de publicación 21/08/2020





DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1533/2020

DECAD-2020-1533-APN-JGM - Exceptúase a la actividad desarrollada por los psicólogos, en el ámbito de los 35 departamentos de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54050325-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto N° 677/20 se dispusieron nuevamente dichas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 17 y 30 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.

Que para el aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) se ha prorrogado, en los términos establecidos en los artículos 10 y 11 del citado Decreto N° 677/20, hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciéndose asimismo en dicha norma diversas excepciones al mismo.



Que además, con relación a los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, alcanzados por la citada medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a autorizar nuevas excepciones a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo; disponiéndose que dichas excepciones podrán ser implementadas gradualmente, suspendidas o reanudadas por el Gobernador, la Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que en ese marco, la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado exceptuar del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a la actividad desarrollada por los psicólogos en los TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, comprendidos en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 11 del Decreto N° 677/20.

Que, asimismo, y a los efectos de desarrollar esa actividad, se acompañó el “Protocolo para la Atención Presencial en Consultorio de Psicología para la contingencia COVID-19” que cuenta con la aprobación de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES y de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo, incorporando a las excepciones vigentes, la actividad mencionada.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 16 del Decreto N° 677/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto N° 677/20 y en la presente decisión administrativa, a la actividad desarrollada por los psicólogos, en el ámbito de los TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES comprendidos en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), de





conformidad con lo establecido en el Decreto N° 677/20.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-53954671-APN-SSMEIE#MS).

Los desplazamientos de los y las profesionales alcanzados y alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada por la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de la actividad referida en el artículo 1°, pudiendo el Gobernador de la Provincia de BUENOS AIRES implementarla gradualmente, suspenderla o reanudarla, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria. Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas autorizadas para desarrollar su profesión por esta decisión administrativa, deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19", establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

Asimismo, quienes concurren a los consultorios de los o las profesionales autorizados por el artículo 1° de esta decisión administrativa deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia de BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria de la Provincia de BUENOS AIRES deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2020 N° 33761/20 v. 21/08/2020





Fecha de publicación 21/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción ASPO Prov. de Bs. As. Psicólogos y Lavaderos de Autos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para habilitar, en los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, hoy alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, la actividad desarrollada por los psicólogos y la apertura de lavaderos de autos.

La solicitud se efectúa en los términos previstos por el Decreto de Necesidad y Urgencia 677/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo peticionado, este Ministerio procede a efectuar un análisis de la situación actual de casos de Covid - 19 en los municipios del AMBA.

Los casos en los municipios de AMBA hasta el día 24/7 fueron 105.768 casos y al 7/8 139.171, lo que representó un aumento porcentual de 31,6%.

Hasta el día 7/8 los Municipios del AMBA que más casos acumulados tuvieron son La Matanza, Quilmes, Lomas de Zamora, Lanús, Alte. Brown, Avellaneda y Gral. San Martín, concentrando casi el 50% de los casos de la región.

Si se observa el aumento de los casos en la última semana, los Municipios que presentaron una variación mayor fueron Brandsen, Luján, La Plata, Exaltación de la Cruz, Tigre e Ituzaingó, todos con incremento de casos superior al 40% entre el 24/7 y el 7/8

Casos acumulados por municipio de residencia y variación porcentual. 24/7 y 7/8

Casos activos por municipio de residencia y variación porcentual. 24/7 y 7/8

Municipio de residencia	Casos al 24/7	Casos al 7/8	Aumento %
Almirante Brown	716	1,781	148.7
Avellaneda	700	1,597	128.1
Berazategui	304	873	187.2
Berisso	69	172	149.3
Brandsen	34	77	126.5
Campana	60	96	60.0
Cañuelas	61	144	136.1
Ensenada	26	84	223.1
Escobar	197	506	156.9
Esteban Echeverría	517	1,091	111.0
Exaltación de la Cruz	11	33	200.0
Ezeiza	209	481	130.1
Florencio Varela	615	1,296	110.7

General Las Heras	2	24	1,100.0
General Rodríguez	81	189	133.3
General San Martín	936	1,889	101.8
Hurlingham	164	418	154.9
Ituzaingó	201	503	150.2
José C. Paz	273	527	93.0
La Matanza	2,474	5,734	131.8
La Plata	555	1,546	178.6
Lanús	750	1,679	123.9
Lomas de Zamora	1,125	2,477	120.2
Luján	54	204	277.8
Malvinas Argentinas	467	923	97.6
Marcos Paz	81	134	65.4
Merlo	757	1,532	102.4
Moreno	404	1,055	161.1
Morón	434	901	107.6
Pilar	238	481	102.1

Presidente Perón	121	204	68.6
Quilmes	1,096	2,469	125.3
San Fernando	389	757	94.6
San Isidro	373	1,079	189.3
San Miguel	324	709	118.8
San Vicente	54	106	96.3
Tigre	302	994	229.1
Tres de Febrero	707	1,315	86.0
Vicente López	401	786	96.0
Zárate	45	91	102.2
Total	16,327	36,957	126.4

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia

En relación a las personas fallecidas por COVID-19 hasta el día 24/7 se produjeron 1.834 óbitos y al 7/8 2.390, lo que representó un aumento porcentual del 30,3% con una letalidad que se mantuvo constante, de 1,7%.

Sin embargo, entre los departamentos pueden observarse diferencias. Los departamentos con más fallecidos al 7/8 fueron La Matanza, Lomas de Zamora, Lanús, Quilmes, Gral. San Martín, Avellaneda y Tres de Febrero, concentrando casi el 50% de las personas fallecidas de la región.

Casos fallecidos acumulados por municipio de residencia y letalidad. 24/7 y 7/8

Municipio de residencia	Fallecidos al 24/7	Fallecidos al 7/8	Aumento %	Letalidad acumulada al 24/7	Letalidad acumulada al 7/8
--------------------------------	---------------------------	--------------------------	------------------	------------------------------------	-----------------------------------

Almirante Brown	75	107	42.7	1.46	1.57
Avellaneda	79	111	40.5	1.50	1.64
Berazategui	50	73	46.0	1.53	1.71
Berisso	8	12	50.0	1.61	1.79
Brandsen	2	2	0.0	2.33	1.50
Campana	8	11	37.5	2.15	2.49
Cañuelas	5	8	60.0	1.32	1.56
Ensenada	3	3	0.0	1.15	0.83
Escobar	43	50	16.3	2.89	2.61
Esteban Echeverría	36	56	55.6	1.28	1.48
Exaltación de la Cruz	5	6	20.0	4.00	3.28
Ezeiza	12	23	91.7	0.88	1.30
Florencio Varela	50	72	44.0	1.28	1.44
General Las Heras	2	2	0.0	1.82	1.41
General Rodríguez	5	5	0.0	0.80	0.60
General San Martín	126	142	12.7	2.50	2.15
Hurlingham	10	12	20.0	0.67	0.62

Ituzaingó	24	26	8.3	2.09	1.60
José C. Paz	43	53	23.3	2.45	2.42
La Matanza	259	328	26.6	1.66	1.59
La Plata	49	68	38.8	1.52	1.41
Lanús	107	155	44.9	1.86	2.15
Lomas de Zamora	122	172	41.0	1.98	2.11
Luján	12	16	33.3	2.20	1.92
Malvinas Argentinas	48	67	39.6	2.67	2.76
Marcos Paz	7	10	42.9	1.32	1.55
Merlo	43	52	20.9	1.12	1.01
Moreno	40	47	17.5	1.18	1.03
Morón	53	57	7.5	2.05	1.69
Pilar	30	35	16.7	2.01	1.87
Presidente Perón	6	6	0.0	0.90	0.72
Quilmes	119	144	21.0	1.41	1.35
San Fernando	41	55	34.1	2.37	2.40
San Isidro	59	83	40.7	1.93	2.00

San Miguel	63	73	15.9	2.70	2.44
San Vicente	10	10	0.0	2.37	1.81
Tigre	40	56	40.0	1.59	1.53
Tres de Febrero	80	111	38.8	1.88	2.08
Vicente López	53	61	15.1	2.79	2.45
Zárate	7	10	42.9	1.79	2.09
Total	1834	2390	30.3	1.73	1.72

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia

Finalmente, si se analiza el porcentaje de positividad, gran parte de los municipios que tienen un valor mayor son también los que acumulan la mayor cantidad de casos. Así Avellaneda, Quilmes, La Matanza, Berazategui, Tres de Febrero, Gral. San Martín, Lanús y San Fernando tienen entre 45% y 50% de positividad. En cuanto a la variación en la última semana Luján, La Plata, Exaltación de la Cruz y Alte Brown tuvieron un incremento de más de 5 puntos porcentuales.

Porcentaje de positividad por municipio de residencia. 24/7 y 7/8

Municipio de residencia	% pos al 24/7	% pos al 7/8
Almirante Brown	35.8%	41.9%
Avellaneda	46.9%	49.9%
Berazategui	43.1%	46.2%
Berisso	22.2%	27.6%

Brandsen	21.0%	26.8%
Campana	20.8%	23.3%
Cañuelas	30.2%	33.9%
Ensenada	16.4%	19.7%
Escobar	30.8%	31.6%
Esteban Echeverría	36.7%	40.8%
Exaltación de la Cruz	16.1%	23.3%
Ezeiza	29.6%	33.9%
Florencio Varela	39.1%	43.6%
General Las Heras	25.5%	28.8%
General Rodríguez	28.4%	32.7%
General San Martín	40.7%	45.7%
Hurlingham	36.7%	41.0%
Ituzaingó	32.1%	38.0%
José C. Paz	32.3%	36.7%
La Matanza	44.3%	48.4%
La Plata	22.2%	29.7%

Lanús	41.3%	45.6%
Lomas de Zamora	38.9%	43.5%
Luján	19.3%	27.4%
Malvinas Argentinas	30.5%	34.9%
Marcos Paz	33.9%	39.4%
Merlo	33.7%	38.6%
Moreno	35.0%	40.2%
Morón	34.2%	37.9%
Pilar	25.8%	27.5%
Presidente Perón	38.4%	42.0%
Quilmes	45.2%	49.3%
San Fernando	39.3%	45.2%
San Isidro	34.7%	39.6%
San Miguel	32.3%	37.0%
San Vicente	30.0%	34.9%
Tigre	29.7%	35.2%
Tres de Febrero	42.4%	46.0%

Vicente López	30.2%	34.3%
Zárate	21.6%	24.2%
Total	36.6%	41.2%

Fuente: Sistema Nacional de Vigilancia

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria SOLO AUTORIZA la habilitación de las actividades realizadas por los Psicólogos y NO AUTORIZA los LAVADEROS DE AUTOS hasta tanto se evidencia una mejora en la situación epidemiológica de los municipios de la región Metropolitana.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.17 18:10:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.17 18:10:03 -03:00



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1534/2020

DECAD-2020-1534-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52073694-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que con el fin de brindar asistencia al sector turístico como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES efectúa una adecuación de créditos, en el marco del Fondo de Auxilio a Prestadores Turísticos (APTur) con el objeto de duplicar la cantidad de beneficiarios, compensando gastos corrientes en detrimento de sus gastos de capital.

Que resulta menester incrementar las asignaciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en el ámbito



de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, destinadas a la adquisición de insumos que permitan mitigar los efectos producidos por la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que el aumento mencionado precedentemente se financia con la incorporación de transferencias internas producto de donaciones de diferentes gremios, empresas y gestores culturales, con el objeto de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de afrontar reintegros a los agentes del seguro de salud que sufrieron una merma en su recaudación en el marco de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que el aumento mencionado en el considerando anterior se financia con la incorporación de fuentes financieras provenientes de remanentes de ejercicios anteriores.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes a su normal funcionamiento.

Que con el objeto de atender obligaciones salariales y retiros voluntarios, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS incorpora créditos cedidos por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que con el objeto de atender erogaciones relacionadas con licitaciones en proceso de ejecución, resulta conveniente adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Decreto N° 605 del 30 de agosto de 2019 dispuso que la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL pasaran a la órbita de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que es necesario incrementar los créditos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de atender erogaciones previsionales.

Que dichas erogaciones previsionales son financiadas con recursos transferidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los cuales corresponden a aportes y contribuciones de ejercicios anteriores.





Que resulta menester reforzar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de permitir la adquisición de equipos de computación.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender las necesidades derivadas del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (BID N° 3806/OC-AR) y del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Que resulta necesario ajustar el Presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de garantizar las erogaciones vinculadas a los servicios requeridos, originados por prestaciones efectuadas por el personal del Organismo a terceros fuera del horario oficial, relacionados con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario.

Que ese ajuste se financia con el aumento de los recursos propios que percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), originados en la recaudación por la venta de servicios por las prestaciones a terceros aludidas en el considerando precedente.

Que resulta oportuno adecuar el presupuesto vigente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incorporando créditos y recursos, con el fin de atender gastos operativos.

Que es necesario realizar reasignaciones en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de afrontar honorarios de consultores de servicios de préstamos; certificados de obras vinculados a obras de infraestructura hídrica y de saneamiento y cumplir con los compromisos asumidos en el marco del desarrollo de la infraestructura educativa.

Que es menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para atender acciones en el marco de los Programas Atención de la Madre y el Niño y Cobertura Universal de Salud – Medicamentos, para atender la adquisición de leche fortificada y de medicamentos esenciales distribuidos en el marco del Programa REMEDIAR.

Que, en otro orden, resulta necesario ampliar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con destino a la compra de insumos y a la atención de servicios técnicos y profesionales, financiados con la incorporación de fuentes financieras producto de remanentes de ejercicios anteriores.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20, por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y en el



artículo 4º del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-52608538-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2020 N° 33760/20 v. 21/08/2020

Fecha de publicación 21/08/2020





ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 192/2020

RESFC-2020-192-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el Expediente EX-2019-45256550-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.467, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020, 493 de fecha 24 de mayo de 2020, 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, las Resoluciones RESFC-2016-382 E-APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016, RESFC-2017-16-E-APN-D#APNAC de fecha 16 de enero de 2017, RESFC-2019-312-APN-D#APNAC de fecha 31 de julio de 2019, RESOL-2020-75-APN-APNAC#MAD de fecha 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS y con el fin de proteger la salud pública se dictó el Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el término de UN (1) año.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520/2020 y 576/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y las que permanecieron en "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 se dispusieron diversas medidas de cuidado sanitario para prevenir la transmisión del virus SARS-CoV-2 y se estableció, para el período comprendido entre los días 18 de julio y 2 de agosto de 2020 inclusive, el régimen aplicable para cada provincia, departamento y aglomerado de acuerdo a las características de circulación y dinámica del virus en cada uno de ellos.



Que por el Artículo 2° del mencionado Decreto, se estableció la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que están alcanzados por el Artículo 2° del referido Decreto todos los departamentos de la Provincia de Córdoba.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 641/2020, se estableció que desde el día 3 y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2° del mencionado decreto.

Que nuevamente estaban alcanzados por el Artículo 2° del referido Decreto todos los departamentos de la Provincia de Córdoba.

Que en el marco del actual estado de emergencia pública en materia sanitaria bajo el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, se creó el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la pandemia Coronavirus (COVID-19).

Que mediante la Resolución RESFC-2019-312-APN-D#APNAC de fecha 31 de julio de 2019, se convocó al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de SESENTA (60) cargos vacantes y financiados de la categoría Guardaparque Asistente del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES - Promoción XXXII.

Que en virtud de lo actuado por el Comité de Selección designado para dicha Promoción, quedaron seleccionados VEINTE (20) postulantes en dicho proceso.

Que de acuerdo con lo señalado en el Anexo V de la Resolución RESFC-2019-312-APN-D#APNAC, “Cronograma Tentativo de Etapas y Descripción de Evaluaciones”, obrante en el Anexo IF-2019-68407479-APN-DCYD#APNAC, las clases correspondientes al Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente Promoción XXXII se hubieran iniciado durante el transcurso del mes de marzo del corriente año.

Que mediante la RESOL-2020-75-APN-APNAC#MAD se estableció la suspensión del inicio de clases del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII y mediante el nuevo “Cronograma Tentativo de Etapas y Descripción de Evaluaciones” obrante en el documento IF-2020-18629070-APN-DCYD#APNAC, se estableció que el curso se iniciaría durante el transcurso del mes de agosto del corriente año, todo ello dada la situación de emergencia sanitaria.

Que mediante Nota NO-2020-47860197-APN-DCYD#APNAC, el Coordinador de Capacitación señala que “(...) algunos de los motivos por los cuales se hace necesario prorrogar el inicio del 32° Curso Habilitante para





Guardaparque Asistente al menos hasta enero de 2021. En el marco de la pandemia del COVID-19, las condiciones sanitarias aún no están dadas para el inicio de clases. Por los anuncios de los Ministerios de Educación de la Nación y la Provincia de Córdoba, de habilitarse el inicio de clases sería de forma escalonada y con protocolos de distanciamiento dentro de los espacios comunes. Condición imposible de sostener en el CFyCAP ya que las y los cursantes viven y conviven compartiendo las viviendas y otros espacios comunes durante el cursado. Asimismo, aunque en se pudiera asegurar el distanciamiento, esto nos permitiría sólo realizar algunas de las actividades previstas para el curso. El curso requiere la presencia de cursantes y docentes de diversos lugares del país. Para el inicio debería estar asegurada la circulación por todo el territorio. El curso incluye prácticas y salidas a campo en diferentes jurisdicciones del territorio nacional por lo que resulta necesario contar con precisiones sobre la posibilidad de libre circulación por el territorio. De iniciarse el curso, resultaría muy difícil de sostener un retroceso a fases anteriores en las medidas de prevención que oportunamente pudiera establecer el COE, ya que de no poder dictarse clases, las y los cursantes deberían quedar aislados en las instalaciones del CFyCAP. Por este motivo se hace necesario, no sólo esperar a que se habilite en la zona el inicio de clases sino también a que pase un tiempo prudencial para minimizar la posibilidad de un regreso a fases anteriores (...) “.

Que por las razones esgrimidas por la Coordinación de Capacitación, ante el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, en concordancia con la normativa nacional vigente en la materia, resulta menester suspender el inicio de clases previsto para el Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII, fijando una nueva fecha tentativa, que podrá ser modificada conforme al estado de situación sanitaria que informe el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que se ha conformado el nuevo Cronograma Tentativo, Anexo V, IF-2020-48959829-APN-DCYD#APNAC.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23 inciso f), i) y u) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase el inicio de clases del Curso de Habilitación para Guardaparque Asistente para la Promoción XXXII, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el Anexo V, IF-2020-18629070-APN-DCYD#APNAC, “CRONOGRAMA TENTATIVO DE ETAPAS Y DESCRIPCIÓN DE EVALUACIONES” de la Resolución RESOL-2020-75-APN-APNAC#MAD, a través del documento IF-2020-48959829-APN-DCYD#APNAC, el cual podrá ser modificado conforme a las indicaciones establecidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.





ARTÍCULO 3º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Por la Coordinación de Capacitación, notifíquese a los aspirantes seleccionados de la PromociónXXXII. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera a sus efectos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Andrea Suarez - Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2020 N° 33539/20 v. 21/08/2020

Fecha de publicación 21/08/2020



XXXII CURSO DE HABILITACIÓN PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE (G 2)

CRONOGRAMA TENTATIVO DE ETAPAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS EVALUACIONES

Mes	Actividad
20/08/2019	Apertura de inscripciones.
02/09/2019	Cierre de inscripciones.
17/09/2019	Publicación de resultados de admisión y evaluación de antecedentes de formación y laborales
30/09/2019	Evaluación Técnica – Examen teórico escrito
30/09/2019	Publicación de resultados evaluación teórica escrita.
01/10/2019 al 04/10/2019	Evaluación Técnica – Prueba práctica de habilidades (Natación, Destreza y Condición Físicas, Cuidado y Manejo de Equinos, Mantenimiento y Conducción de vehículos en diferentes terrenos) Cada una de las pruebas tendrá carácter de eliminatoria y excluyente
	Entrevista Laboral
	Evaluación del perfil psicológico
07/10/2019	Publicación de Orden de Mérito para la admisión al Curso de habilitación
Enero 2021- enero 2022	Curso de Habilitación para Guardaparques Nacionales (G2) – Promoción XXXII

La selección se realizará tomando en cuenta los requisitos y pautas establecidas en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado mediante la Resolución RESFC-2016-382-E.APN-D#APNAC de fecha 14 de diciembre de 2016.

Los postulantes deberán superar seis etapas eliminatorias consecutivas:

1. Evaluación de Antecedentes de Formación y Laborales
2. Evaluación de conocimientos teóricos. Prueba teórica escrita.

Contenidos Generales

Conocimientos generales sobre el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP) y particularmente sobre las Áreas Protegidas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (APN). Conocimientos generales sobre geografía y biogeografía argentina en relación a las Áreas Protegidas. Conocimientos generales sobre misión y objetivos de la Administración de Parques Nacionales. Conocimientos Generales sobre misión y funciones del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (CGN). Lectura y comprensión de textos. Cálculos aritméticos básicos y de unidades de medidas y superficies y conversiones.

Bibliografía de Estudio

- CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
- Ley N° 22.351 DE ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
- Decreto N° 1455/87 del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.
- Decreto N° 56/06 de MISIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.
- Guía Visual de los Parques Nacionales de la Argentina (Ministerio de Medio Ambiente de España/Administración de Parques Nacionales- Edición 2005).
- "Los Parques Nacionales de la Argentina y otras de sus áreas naturales" (ERIZE, Francisco-1993-El Ateneo).
- "La Situación Ambiental de la Argentina" (Fundación Vida Silvestre de Argentina-2005).
- "Eco-regiones de la Argentina" (Burkart y otros- PRODIA - SRNyDS).
- "Apuntes de Ecología para Guardaparques" (GANDINI, Patricia-2003-Editorial APN).
- Sistema de Información de Biodiversidad. <http://www.sib.gov.ar/>.
- Ley N° 27.037 y Decreto N° 402/2017, de Áreas Marinas Protegidas.

3. Evaluación de habilidades prácticas

(Pruebas: a. Natación; b. Destreza y Condición física; c. Cuidado y Manejo de Equinos; d. Mantenimiento y Conducción de vehículos en diferentes terrenos) Cada una de las pruebas tendrá carácter de eliminatoria y excluyente.

4. Entrevista Laboral.

5. Evaluación del Perfil Psicológico.

6. Curso de habilitación para Guardaparque Asistente (G 2) del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

La Etapa 1, de evaluación de antecedentes de formación y capacitación laboral es la única etapa en la que no se requiere la presencia de los postulantes.

El resto de las etapas (2, 3, 4, 5 y 6) se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Capacitación, dependiente de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de

Carrera de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sita en la localidad de Embalse, Provincia de Córdoba, Argentina.

Solo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO Y CRONOGRAMA TENTATIVO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 20:08:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 20:08:18 -03:00



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 3980/2020

RESOL-2020-3980-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO el Expediente: EX 2020-47089512-APN-SSGOMP#JGM, las Leyes Nros. 27.541, 25.750, 26.522, los Decretos Nros. 50 del 20 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Covid-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus Covid-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que, a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también, a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto económico de las medidas sanitarias sobre actividades de interés público y su desarrollo.

Que el art. 2 de la ley 26.522 considera a la actividad desempeñada por los medios de comunicación audiovisual como de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población, por la que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que asimismo la Ley 25.750, en su artículo 1°, inc. d) determina la importancia y la necesidad de protección del patrimonio cultural, para lo cual, la política del Estado Nacional preservará especialmente el espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.

Que de conformidad con la información relevada por el Mapa Federal de medios de gestión social alojado en la dirección <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/mediosycomunicacion> desarrollado por la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS se ha constatado la situación de emergencia que se encuentran atravesando cientos de



servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro en todo el territorio nacional, resultando prioritario a los fines de evitar el quebranto o cierre de los mismos, apuntalar por parte del Estado su sostenibilidad.

Que entre los objetivos asignados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 50/19 sus modificatorios y complementarios, esta SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA tiene el deber de fortalecer la libertad de expresión, y garantizar la pluralidad cultural e informativa.

Que en ese marco los servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro resultan actores de gran relevancia dentro de sus comunidades por el aporte social y cultural que desempeñan en las mismas, resultando fundamental asistir a su sostenibilidad para propender el cumplimiento de los objetivos en cita.

Que, en ese sentido, resulta necesario implementar una línea de subsidio destinada a apoyar económicamente a los servicios de comunicación audiovisual de gestión privada sin fines de lucro afectados por la emergencia sanitaria, contribuyendo parcialmente con su sostenimiento operativo.

Que la convocatoria que se propone ha requerido la confección de un reglamento técnico para el acceso al subsidio, donde se define con precisión el universo de destinatarios comprendidos, la forma y plazos de inscripción, el proceso de evaluación y selección, las obligaciones de las organizaciones seleccionadas y los mecanismos de rendición financiera.

Que, ante ello, resulta oportuno aprobar el SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.) a los fines de lanzar la convocatoria nacional para la inscripción al mismo.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación del SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.), como una prestación monetaria otorgada por única vez y de carácter excepcional destinada a al sostenimiento operativo de los medios beneficiados en el marco de la coyuntura de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias en conformidad con el reglamento técnico de convocatoria que se incorpora como Anexo I (IF-2020-47112975-APNSSCPU#JGM) que forma parte integrante de la presente resolución,





ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones al que se hace mención en el ARTÍCULO 1°, su formulario de inscripción, declaración jurada y formulario de rendición de fondos que, como Anexo I (IF2020-47112975-APN-SSCPU#JGM), ANEXO II (IF-2020-47105842-APN-SSCPU#JGM), ANEXO III (IF2020-47106905-APN-SSCPU#JGM) y ANEXO IV (IF-2020-47107801-APN-SSCPU#JGM) –respectivamente forman parte de la presente resolución, los cuales serán publicados en el sitio web tramites a distancia (TAD) <https://tramitesadistancia.gob.ar/>,

ARTICULO 3°.- Fíjase un periodo máximo de inscripción al SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.) de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el boletín oficial.

ARTICULO 4°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el ARTÍCULO 2°, y facúltasela para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCION 25, SAF 347, PROGRAMA 8.

ARTÍCULO 6°.- Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del subsidio que se establece en la presente Resolución estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2020 N° 33458/20 v. 21/08/2020

Fecha de publicación 21/08/2020





MINISTERIO DE CULTURA

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Resolución 198/2020

RESOL-2020-198-APN-BNMM#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2020

VISTO, Expediente Electrónico N° 2020-51423745-APN-DGCA#BNMM la Ley de Emergencia Sanitaria N° 27.541, los Decretos N°1386/1996, DNU N° 260/20 y N° 297/20 y sus complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia sanitaria establecida mediante la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que en atención a la evolución de la situación epidemiológica se dictó el Decreto N° 297/2020, que dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” prorrogado por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y 641/2020.

Que, asimismo, el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 estableció que están exceptuados del cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que incluyó las actividades y servicios efectuados por las autoridades superiores del gobierno nacional y trabajadores del sector público nacional convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, además, el citado artículo dispuso que los empleadores deben garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de los trabajadores.

Que el Artículo 11 de la citada norma instruyó a los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el decreto.

Que a fin de proteger a los trabajadores de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO convocados para desarrollar actividades o servicios esenciales de manera presencial durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, así como en atención a una eventual apertura del organismo que implique el regreso paulatino a la prestación de servicios presenciales, resulta necesario establecer un protocolo con medidas de



protección y prevención para el cuidado y bienestar de los trabajadores y usuarios.

Que en ese marco, el Departamento de Medicina Laboral del organismo ha elaborado el Protocolo de “MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES Y ESPECIFICAS PARA EL PERIODO DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y POSTERIOR AL MISMO” que como IF-2020-51662169-APN-DGCA#BNMM, es parte integrante de la presente medida.

Que el DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la BIBLIOTECA NACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1386/96 y el artículo 11° del DNU N°297/20.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Protocolo de “MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES Y ESPECIFICAS PARA EL PERIODO DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y POSTERIOR AL MISMO” que como IF-2020-51662169-APN-DGCA#BNMM, es parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las áreas correspondientes para implementar y dar el correspondiente seguimiento de lo establecido en el protocolo aprobado mediante el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, al DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, al DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO y a la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. Publíquese en la Intranet de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Juan Sasurain

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2020 N° 33648/20 v. 21/08/2020

Fecha de publicación 21/08/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com